



ADAPTACIÓN A LA NUEVA NORMATIVA SOBRE REGISTRO CIVIL

Con fecha de 14 de julio de 2015 se publicó en el BOE la Ley 19/12015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.

Esta Ley en su artículo 2,3 contempla la posibilidad de que los ciudadanos puedan comunicar electrónicamente desde los centros sanitarios los nacimientos y defunciones de sus familiares; concretamente, en lo relativo al nacimiento, modifica el Artículo 44 de la Ley del Registro Civil, que contempla que una vez practicada la inscripción, el Registro Civil enviará a los progenitores (preferentemente por vía electrónica) una certificación literal de nacimiento con la que podrán efectuar los trámites administrativos que precisen ante otras administraciones.

Con la nueva regulación no es preciso actualizar el libro de familia, pudiendo presentarse el mismo junto con la certificación literal de nacimiento; ambos instrumentos de acreditación coexistirán hasta 2017, con el objetivo de lograr paulatinamente la sustitución del Libro de Familia como documento necesario por las familias para acreditar dicha condición, estando toda esta información registrada y actualizada en los sistemas de información de los Registros Civiles.

Dicha información se podrá consultar, siempre que el Registro Civil correspondiente se encuentre informatizado a través de la Plataforma de Intermediación de Datos del MINHAP.

Teniendo en cuenta estas previsiones legales y particularmente la Disposición adicional tercera. Relativa a la actualización del Libro de Familia:

No será necesario actualizar el contenido del Libro de Familia cuando se acompañe de la certificación literal electrónica acreditativa del nacimiento a que se refiere el artículo 44.9 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Bien pues teniendo en cuenta que tales previsiones han entrado en vigor el 15 de octubre de 2015 se han adaptado nuestras circulares e instrucciones internas, a esta modificación legal, en todas aquéllas prestaciones, procedimientos y trámites gestionados por MUGEJU que precisan acreditar el nacimiento y/o la filiación para los que se viene exigiendo la aportación del libro de familia

Todo ello, para introducir en adelante la doble alternativa por la que puede optar el interesado: presentación del libro de familia o certificado electrónico de nacimiento, así como los formularios e impresos que ahora solo contemplan la presentación del libro de familia, con el fin de añadir la nueva posibilidad introducida por la Ley.

En fecha 15 de octubre de 2015 se ha dictado Instrucción por la Gerencia de la Mutualidad modificando la Circular nº 87 en el sentido arriba indicado.